

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°: Podrán asociarse a la REALCUP, las Asociaciones de Universidades privadas, de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades privadas o Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas de los países de América Latina y del Caribe, debidamente constituidos y registrados como tales de acuerdo a las leyes de sus respectivos países.

Podrán asociarse también las Universidades privadas o las Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna.

Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: las asociaciones de Universidades privadas, de Rectores en tanto representen a Universidades privadas y de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas que reúnan las condiciones fijadas en el presente estatuto. b) Adherentes: las universidades privadas e instituciones de educación superior universitaria privadas constituidas según las leyes de su país de origen, en los casos en que dichos países no cuenten con asociaciones que las reúna y que sostengan los propósitos u objetivos de la REALCUP. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales y tendrán derecho a voz pero no voto e las asambleas. Su presencia no será computada a los efectos del quorum.

Artículo 4°: Podrán asociarse a la REALCUP, las Asociaciones de Universidades privadas, de instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de los países de América Latina y del Caribe, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser compatibles, en su organización y funcionamiento, con las disposiciones contenidas en los Estatutos y reglamentos de la REALCUP.

- b) Acreditar o tener el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ordenamiento legal que les rija en el país de origen.
- c) Estar integradas por Universidades privadas, Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria o Rectores en cuanto a representen a Universidades o Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria, debidamente constituidas y registradas conforme a la legislación de su respectivo país.

Se admitirán como máximo dos asociaciones por país siempre y cuando ninguno de sus miembros pertenezca a las dos asociaciones que soliciten la asociación a la REALCUP.

La REALCUP llevará un libro registro de sus miembros, en el cual consignarán la denominación de la asociación, los nombres y apellidos de sus representantes legales, el domicilio con especificación del país de origen y la dirección electrónica de cada miembro. Este libro estará bajo la guarda y custodia del Secretario. Se construirá una base de datos electrónica de todos los miembros asociados que se alojará en el archivo de la Secretaría.

Artículo 5°: El procedimiento de asociación a la REALCUP será el siguiente:

- a) Las Asociaciones de Universidades, de instituciones de Educación Superior, o de Rectores en tanto representen a Universidades, de países de América Latina y del Caribe, los grupos de Universidades o de Instituciones de Educación Superior o Universidades individuales, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna podrán solicitar su asociación a la REALCUP, cumpliendo los requisitos que fije la reglamentación que se dicte a tal efecto.
- b) El Consejo Directivo evaluará las solicitudes y decidirá sobre la solicitud de ingreso de acuerdo al voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6°: Los miembros asociados de la REALCUP tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales de asociados pudiendo formar parte del Consejo Directivo y demás órganos de la REALCUP. Los

asociados adherentes podrán concurrir con derecho a voz pero no podrán votar.

b) Estarán obligados a cubrir la cuota de ingreso a la REALCUP y las cuotas anuales que establezca el Consejo Directivo.

c) Deberán facilitar la información relacionada con los fines de la REALCUP que les sea solicitada por la Presidencia, el Secretario y, en su caso, por las Vicepresidencias, según corresponda, respetando la legislación del país de origen de la asociada.

d) Los demás derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y la normas que dicten los órganos de la REALCUP en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7°: Perderá su carácter de asociada, la Asociación de Universidades privadas, de instituciones de Educación Superior universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o a Instituciones de Educación Superior universitaria privadas, cuando presente su renuncia, cuando se determine su expulsión, cuando hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, o cuando se disuelva según las leyes locales de constitución.

Artículo 8°: El asociado que se atrase en el pago de la cuota anual, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social en tres oportunidades y, transcurridos seis meses desde la última notificación sin verificarse el pago, el Consejo Directivo podrá declarar su suspensión y elevar la solicitud de expulsión a la Asamblea.